

LA LENGUA DE LOS TESTAMENTOS (SIGLOS XV Y XVI)

PILAR DÍEZ DE REVENGA

DOLORES ANUNCIACIÓN IGUALADA BELCHÍ

Universidad de Murcia

In this paper we analyse twenty testaments approved between the XVth and XVIth centuries paying attention both to their general structure -that is, the distribution of the various parts of the document, and their linguistic realization. These testaments present a twofold facet: a religious one, which becomes manifest in the invocation, the profession of faith and the great quantity of legacies and pious works, and a juridical one, which can be recognized in the reference to the fulfillment

of the legal requirements for the validity of the testament, as well as in the linguistic reflection of its imperative character: modal periphrases and abundance of coordination. Other features, such as the vacillating use of the verbal person, which represents either the voice of the notary or that of the testator, not always well separated, show that the juridical language had not yet reached the degree of fixity characteristic of later epochs.

1. INTRODUCCIÓN.

El testamento es un documento en el que el testador, en presencia de una persona dotada de autoridad, manifiesta su última voluntad acerca de sus bienes y otros asuntos para después de su muerte. En el momento en que se hace público impone una obligación, lo que se manifiesta mediante el empleo de determinadas fórmulas consagradas por la ley y el uso; por esta razón siendo el acto de testar el mismo en épocas diferentes, se configura de distinta forma, reflejando mentalidades y actitudes propias del momento histórico en que se inscribe. Si en los testamentos actuales predominan los aspectos materiales, convenientemente respaldados por los requisitos legales del acto de testar (datos del testador, dis-

posiciones y corroboración de su validez), en los siglos XV y XVI se consideraba necesario introducir referencias a la profesión de fe y otros aspectos que ponen de manifiesto las creencias religiosas del testador, especialmente en las disposiciones sobre misas y obras pías. Se hace mención tanto del temor a los castigos del infierno como de la esperanza y alegría por la salvación del alma, sin dejar de lado lo transitorio de la vida en un momento en que el testador, estando enfermo, teme morir. Es decir, los testamentos se convierten en un reflejo bastante fiel no sólo de las costumbres y formas de vida de una época determinada, sino también de las creencias religiosas y la actitud ante la muerte¹.

Todas las disposiciones del testador, tanto las relativas a los aspectos materiales como a los espirituales, así como la profesión de fe, responden a un esquema cuyas partes no siempre están bien delimitadas (como veremos más adelante, el orden puede variar de un testamento a otro, y es relativamente frecuente que se produzcan repeticiones, por ejemplo, de la profesión de fe), pero en general se observa el empleo de fórmulas específicas que, con variaciones de mayor o menor magnitud, aparecen en todos los testamentos (si bien pueden faltar en algún caso determinado). Especial importancia tiene el encabezamiento, no sólo porque es el lugar en el que se especifica la identidad del testador, sino porque es ahí donde se hace lo que venimos llamando profesión de fe. La semejanza y, en ocasiones, la uniformidad de las fórmulas² hacen pensar que el encabezamiento fuera un modelo que tuviera el notario y que, de acuerdo con el otorgante, incluyera o no. Y esto debió de ser así porque hay cierta similitud entre todos, pero se acentúa en los que redacta un mismo notario. En la minoría, por el contrario, no aparecen. Lo mismo ocurre con el protocolo final. El encabezamiento y el cierre del testamento son, pues, constituyentes fuertemente ritualizados (como ocurre, por otra parte, en cualquier tipo de relación comunicativa, ya sea en presencia, como una conversación, o en ausencia física, como una carta), que raramente faltan y que dejan pocas opciones en cuanto a su forma de realización concreta.

1 Sobre los testamentos medievales se pueden consultar las siguientes obras: BEJARANO RUBIO, A.: *El hombre y la muerte. Los testamentos murcianos bajomedievales*, Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, 1990; RUIZ MOLINA, L.: *Testamento, muerte y religiosidad en la Yecla del Siglo XVI*, Real Academia de Alfonso X el Sabio y Excmo. Ayuntamiento de Yecla, 1995.

2 Admiten variantes al contrario que las llamadas "expresiones fijas", aunque en ocasiones éstas también las admiten. Cfr. GARCÍA PAGE, MARIO: "Sobre las variantes fraseológicas en español", *Revista Canadiense de Estudios Hispánicos*, XX, 3, 1996; 477-490.

Por otra parte, en el cuerpo del testamento aparecen también fórmulas y expresiones pertenecientes a la lengua jurídica, unas veces específicamente testamentarias y otras comunes a otros tipos de documentos (por ejemplo, compraventas, donaciones...).

En este trabajo nos proponemos estudiar veinte testamentos otorgados entre los siglos XV y XVI, atendiendo tanto a su estructura general, esto es, a la distribución de los distintos aspectos contemplados en el documento, como a su realización lingüística³

2. ESTRUCTURA DEL TESTAMENTO.

2.1. Protocolo inicial.

El protocolo inicial está constituido por un número de apartados que varía de unos testamentos a otros, en función de la importancia que se conceda a cada uno de ellos; así, mientras que las disposiciones sobre el enterramiento aparecen prácticamente en todos los testamentos (sólo falta en tres de los veinte analizados), la referencia a lo inevitable de la muerte se omite en trece, y la recomendación de que se cumpla la voluntad del testador en quince; en este último caso no hay que suponer que el cumplimiento de las disposiciones testamentarias se considere como algo secundario, sino que la existencia misma del testamento y el nombramiento de albaceas hacen innecesario manifestarla expresamente.

1. *Invocación/fecha.*

La mitad de los testamentos analizados comienza con una invocación a la divinidad que concluye con una justificación del acto de testar. La invocación responde a un esquema con uno o dos núcleos: la alusión a Dios o la Virgen (a veces a ambos), que se puede extender a los santos .

En su defecto, está introducido por una escueta especificación del lugar y la

³ Los testamentos que hemos estudiado han sido transcritos por A. Bejarano Rubio en su tesis doctoral, *Los testamentos murcianos de finales de la Edad Media*, defendida en la Universidad de Murcia en 1987. Deseamos manifestar nuestro agradecimiento a la autora por habernos dado permiso para consultarla.

fecha de redacción (en Murcia, cuatro del mes de mayo de 1478). Este dato, imprescindible en todo documento público, aparece en el protocolo final de los testamentos encabezados por la invocación religiosa.

2. La invocación puede preceder⁴ a un *recordatorio de la imposibilidad de evitar la muerte*, considerada como causa determinante de la decisión de testar, puesto que, una vez muerta la persona, quedará siempre la expresión escrita de su voluntad. Este recordatorio está formulado en todos los casos en términos muy parecidos:

- (1) *Porque toda persona en carne puesta a la muerte no puede guaresçer e los que finca escripto e ordenado es memoria para siempre jamas (16)*
- (2) *Por que alguna persona en carne puesta, a la muerte no puede guaresçer (18)*
- (3) *Porque toda persona en carne es çierta a la muerte de la qual ninguno por justo que sea no puede guaresçer , e lo que finca escripto es memoria para sienpre jamas (25)*
- (4) *Por que toda persona en carne es çierta a la muerte de la qual ninguno, por justo que sea, no se puede guaresçer , y lo que finca escripto es memoria para sienpre jamas (47)*
- (5) *Por que toda persona {que} en este mundo bive, es natural a la muerte, de la qual ninguno por justo o pecador que sea, escusar no se puede e lo que quede ordenado en escripto es memoria para sienpre jamas (74).*

Como se puede observar, la técnica de la amplificación, especialmente visible en el último ejemplo, es similar a la empleada en el caso de la invocación.

3. Mayor trascendencia en el ámbito jurídico tiene la *referencia a la salud física y mental del testador*. Si el estar en peligro inminente de muerte no es un requisito indispensable para testar, sí lo es en cambio el estar en plenitud de uso de las facultades mentales (como se puede comprobar en cualquier testamento actual); no obstante, de los veinte documentos analizados sólo quince incluyen este aspecto, y de éstos, siete se refieren únicamente a la salud física, cuatro, a la física y la mental, y únicamente tres a la salud mental:

⁴ No parece existir una relación constante entre esta fórmula y la invocación: no la presenta ninguno de los testamentos que carecen de invocación, y de los diez que sí la tienen sólo aparece en cinco (falta en 58, 69, 80, 91, 96).

- salud física:

- (6) *yaziendo enferma* (18)
- (7) *estando enferma de grave enfermedad* (29)
- (8) *estando enfermo* (34, 41)
- (9) *yazyendo enferma del cuerpo e estando enferma de algunas enfermedades* (48)
- (10) *estando enferma* (58, 61, 67)

- salud mental:

- (11) *estando en su sano juicio* (51)
- (12) *allandome ahora en mi buen seso e natural qual Dios Ntro Señor fue servido de me lo dar* (96)

- salud física + mental:

- (13) *estando enfermo de enfermedad de la qual temo finar, pero estando en mi seso e sano entendimiento e buena memoria* (16)
- (14) *estando enfermo de grave enfermedad, de la cual temo finar pero estando en mi buen seso, sana e entera memorya* (25)
- (15) *estando enferma de tal enfermedad de la qual temo finar, pero estando en mi - buen seso, sana e entera memoria, tal qual Dios me quiso encomendar* (47)
- (16) *estando enferma pero estando en su buen seso* (63)
- (17) *estando enfermo de grave enfermedad, de la qual temo finar, pero estando en mi buen seso e sana e entera memoria* (74)

Aunque no es frecuente, el testador puede hacer aquí una nueva profesión de fe:

- (18) *...estando en mi seso e sano entendimiento e buena memoria, cobdiçiendo yr al santo gozo de paraisso do los justos estan.*

4. Todo lo anterior constituye el marco en que se inscribe lo que podemos considerar como el documento jurídico propiamente dicho, que se inicia con la declaración del testador de que "hace y ordena" su testamento y última voluntad⁵ y el nombramiento de los dos *cabeçaleros*, albaceas o ejecutores testamentarios requeridos para garantizar el cumplimiento de la voluntad del testador, a conti-

⁵ Este dato falta únicamente en dos de los testamentos (69 y 91); el 69 está roto y el 91 presenta una redacción fragmentaria que parece corresponder más bien a un borrador que a un texto acabado.

nuación de lo cual comienzan las disposiciones testamentarias. Se da paso así al cuerpo del testamento.

5. La figura del albacea o *cabeçalero*, como ejecutor testamentario encargado de que se cumpla la voluntad del testador, aparece regularmente, con excepción de cuatro documentos de los veinte estudiados; de esos cuatro, uno es un codiçilo que se adjunta a un testamento anterior (del que no disponemos), sin que exista una razón aparente para su ausencia en los otros tres casos.

6. Por lo general se señala el *lugar del enterramiento* (sólo falta este dato en tres de los testamentos), especificando, cuando es el caso, que se trata de la fosa donde están enterrados el cónyuge, los padres o los hermanos, o bien disponiendo que sea comprada. Hay que señalar que algunos testamentos incluyen en este apartado otra profesión de fe, estableciendo un paralelismo entre el destino del cuerpo y el del alma: aquél irá a la tierra; ésta, al paraíso:

(19) *Primeramente mando mi anima a mi Señor que la crio e por la su sagrada e santa Pasyon no mirando mis herrores e pecados la quiera levar a la su santa gloria de Parayso. E mi cuerpo a la tierra pues que nasçio para ella ser criado. El qual quiero e mando sea sepultado en la Yglesia de Señora Santa Maria la Mayor desta sicba çibdad en aquel lugar onde yaze enterrada Antonia Ferrandez, mi muger, defunta que Dios aya.*

2.2. Cuerpo del testamento.

Se divide en dos partes: la primera, bastante extensa, dedicada a las mandas y obras pías; la segunda, a las disposiciones estrictamente materiales: legados dinerarios y en especie, satisfacción de deudas y designación del heredero universal.

Es aquí donde se pueden encontrar las manifestaciones más características de la lengua jurídica, tanto en lo referente al léxico como a la presencia de lexías complejas y construcciones sintácticas.

2.3. Protocolo final.

Contiene la corroboración de las disposiciones testamentarias, la institución de heredero universal, la revocación de testamentos anteriores y el nombre de los

testigos. Si no se ha especificado al principio del testamento, también se incluye la fecha y, en algunos casos, el lugar en que se redactó. La extensión del protocolo final es variable, y así encontramos un caso en el que únicamente se nombra los testigos, uno de los requisitos indispensables para la validez del testamento (18), y otro en el que se especifica la fecha, además de los testigos (16), pero lo habitual es que aparezcan otros elementos, como veremos a continuación:

A. Transición. Es una fórmula introductoria de la declaración de heredero universal, expresada sintácticamente como un adyacente independiente y que puede aparecer con alguna amplificación, aparte de ligeras variantes morfológicas, ya sea en el empleo de los posesivos (del tipo de su / este su), o, más raramente, del tiempo verbal (contiene / contenga), y con independencia de que el posesivo sea de primera o tercera persona, lo que viene determinado por la redacción del testamento en primera o tercera persona:

- (20) *E conplidas sus mandas e desfechos sus tuertos* (26, 29)
- (21) *E conplidas mis mandas e este mi testamento en todo e por todo segund en el se contiene* (69, 74, 91)
- (22) *E conplidas sus mandas e desfechos sus tuertos e conplido su testamento* (61)
- (23) *E conplidas sus mandas e desfechos sus tuertos y conplido su testamento en todo y por todo como en el se contiene* (41, 44, 48)
- (24) *Conplidas sus mandas e desfechos sus tuertos y conplido su testamento en todo y por todo segun en el se contiene* (34, 51, 58, 74)
- (25) *Conplidas sus mandas e pagadas sus debdas e conplido su testamento en todo segund que en el se contiene* (63)
- (26) *E conplido este mi testamento e postrimera voluntad, en todo e por todo segund en el se contiene* (80)
- (27) *E conplidas mis mandas e este mi testamento en todo e por todo como en el se contiene, e como que es mi ultima voluntad mia* (96)
- (28) *Otrosy dexo e mando que conplidas sus mandas e desfechos sus tuertos y conplido su testamento en todo e por todo como en el se contiene* (67).

B. Institución de heredero o sucesor a título universal de los bienes. Se especifica el parentesco, así como la naturaleza de los bienes objeto de la herencia. La fórmula empleada apenas presenta variantes:

- (29) *En todos los otros sus/mis bienes rayzes y muebles dexo dellos y en ellos por su(s)/mi(s) heredero(s) universal(es) a....*

- (30) *En todos los otros sus bienes rayzes y muebles y derechos que le pertenesçen, pue-
dan y deuen pertenesçer, dexo dellos y en ellos por sus herederos universales a...*
(67).
- (31) *En todos los otros mis bienes rayzes e muebles, derechos e açiones que tengo e
poseo en esta çibdad e en otras partes, dexo dellos por mi universal heredero a
Marco Rabaça, mi padre* (69).
- (32) *En todos los otros bienes raizes e muebles, derechos e açiones, que yo he e tengo
e me pertenesçen en esta çibdad e en otras qualesquier partes, dexo dellos e en ellos
por mi legitimo e universal heredero a Catalina Muñoz de Cobo, mi madre*
(74).

Llama la atención, por lo poco frecuente, que se justifique la designación de heredero, como ocurre en uno de los testamentos:

- (33) *En todos los otros sus bienes rayzes y muebles dexo dellos y en ellos por su here-
dera universal a Mari Gutierrez, su legitima muger, por buen serviçio que le ha
fecho, para que disponga dellos como quisiere como cosa suya propia* (41).

C. Confirmación. Es la declaración que hace el testador de la validez de su testamento, seguida de la revocación de otros testamentos anteriores. Si bien todo testamento válido produce la revocación automática de cualquiera que se haya otorgado con anterioridad, en la mayoría de los testamentos analizados se manifiesta claramente la voluntad expresa del testador en este sentido, con fórmulas más o menos amplificadas:

- (34) *Este es su testamento e postrimera voluntad e reuoco qualquier otro testamento
que fasta oy aya fecho saluo este como en el se contiene* (44).
- (35) *Este es su testamento e postrimera voluntad e reuoco todos qualesquier testamen-
tos o codiçilos e mando e quiero que no valan saluo este* (48).
- (36) *E este es su testamento e postrimera voluntad, el qual quiero que vala por dere-
cho de testamento escripto o de noncopativo o en aquella mejor manera e forma
que puede e deue valer todo testamento acabado: E reuoco e do por ningunos e de
ningund valor e efeto todos otros qualesquier testamentos que fasta oy aya fecho
o otorgado por que quiero que no ualan ni fagan fe saluo este quel dia de oy he
fecho e otorgado por ante Pero Lopez, notario, e testigos yuso escriptos* (61).
- (37) *E este es mi testamento e mi postrimera voluntad, el qual quiero e mando que
bala por derecho dicho testamento e de todo ello e de nuncupativo en aquella mejor*

forma e manera que dicho derecho puede e deue valer todo testamento acabado, e revoco e do por ningunos e de ningund valor todos otros qualesquier testamento o testamentos, codoçillo o codoçillos que yo aya fecho fasta el dia de hoy, por quanto quiero que non valan ni fagan como si fechos no fuesen, salvo este quel dia de hoy he fecho e otorgado e fago e otorgo antel escribano e notario publico e testigos yuso escriptos (25).

- (38) *E este es su testamento e postrimera voluntad, el qual quiero y mando que vala por derecho de testamento escripto o de nuncupativo o en aquella mejor manera e forma que puede y deue valer todo testamento acabado. Reuoco e dio por ningunos e de ningund valor e efecto todos los otros qualesquier testamento o testamentos que fasta el dia de oy aya fecho y otorgado fasta el dia de oy como si fechos no fuesen saluo este quel dia de oy ha fecho y faze y otorga por ante mi Pero Lopez, escrivano, e testigos yuso escriptos, que fue fecho y otorgado en la dicha çibdad de Murçia el dicho mes... (67).*

D. Nombramiento de testigos. Es la última formalidad del testamento, por lo que se puede considerar como el cierre propiamente dicho, si bien en alguno de los analizados va seguida de la fecha y el lugar en que ha sido otorgado. La fórmula empleada es muy breve, y también presenta algunas variantes por ampliación, además de la especificación, en algunos casos de la profesión o el domicilio de todos o alguno de los testigos:

- (39) *Testigos que fueron presentes Anton Yañez, clérigo, e Juan Yañez e Alonso Gil, e Pero Martinez Dalcoy e Juan Navarro, vezinos (18).*
- (40) *Testigos que fueron presentes, llamados e rogados a todo lo que dicho es, Domingo Laçaro e Pascual de Ayora, e Juan Morel, vezinos de Murçia (16).*
- (41) *Testigos que fueron presentes llamdos e rogdos al otorgamiento deste dicho testamento e a lo en el contenido, Miguel Ponçe e Juan Alonso Fustero e Alonso Gonzalez, armero, e Juan de la Guarda e Alfonso Balico, vezinos de Murçia (26).*
- (42) *Testigos que fueron presentes llamados e rogados al otorgamiento deste dicho testamento y codoçilo en el contenido, para ello especialmente llamados e rogados, que vieron estar e ser a la dicha testadora en su buen seso y entera memoria, Alfonso de Bejar e Pero Guirao e Alfonso Aguado, vezinos de Murçia (29).*
- (43) *Siendo testigos Sebastian Nuñez e Agustin Lopez e Jacinto la Guardia, que*

firmaron con el susodicho en el registro desta carta, que anote a los testigos con el otorgante (96).

3. ARTICULACIÓN.

La organización interna del testamento está marcada por la presencia de elementos que actúan como nexos de unión o de transición. Así, los que comienzan con una invocación, la transición a lo que venimos llamando "cuerpo del testamento" viene indicada por una locución adverbial de carácter consecutivo, generalmente *por ende*, pero también *por esta razón*, que justifica la acción de testar en la creencia religiosa en el más allá. Que esto es así lo demuestra el hecho de que dicha locución precede a la referencia al estado físico ("enfermedad de la que se espera morir") y mental ("estando en mi seso e sano entendimiento", requisito legal para la validez del testamento que impedirá un posterior recurso o impugnación). Estas locuciones están ausentes en los testamentos que carecen de invocación.

En cuanto a la articulación del cuerpo de testamento, se realiza mediante tres únicos nexos: *Primeramente*, con función de introductor en la enumeración de las mandas, y otros dos con valor aditivo: *otrosy*, el más frecuente, e *item*, que aparece únicamente en cinco ocasiones. A propósito de *otrosy*, recordemos que, como afirma Rosa M^a Elorza, fue el adverbio aditivo más empleado en la prosa jurídica entre los siglos XIII y XV, en el que comenzó a replegarse a favor de *también*:

En la prosa jurídica, los fueros escritos en latín emplean ETIAM y, sobre todo, ITEM; los escritos en romance, en estructuras no correlativas, presentan *o(u)tro(s)* desde fines del S. XII (Fuero de Villafranca del Bierzo, 1192), poco frecuente hasta 1255 (...) En el siglo XV, *otrosy* comienza a perder posiciones, dando paso a *también*⁶.

⁶ *Espinosa Elorza, R. M.*, "Otro(s): Hipótesis sobre su origen y consideraciones acerca de su empleo en la época medieval", *Actas del I Congreso Nacional de Latín Medieval* (León, 1-4 de diciembre de 1993); coord. Maurilio Pérez González, págs. 533-538; cita en pág. 535.

4. LA LENGUA DE LOS TESTAMENTOS.

4.1. Personas y tiempos.

Partimos de la consideración del testamento como un texto en parte producido, en parte reproducido: el testador comunica sus disposiciones al notario, que las traslada al documento, junto con los datos correspondientes a su identificación⁷; éste sería el texto reproducido, escrito en tercera persona. Además, el notario, en su calidad de fedatario, incorpora al documento las observaciones pertinentes: éste sería el texto producido, redactado en primera persona. Son, pues, dos las voces que se pueden percibir en la lectura de estos documentos, identificadas por la persona verbal: la primera y la tercera, correspondientes, respectivamente, al notario y al testador⁸. Esta distinción se observa regularmente en los testamentos actuales, pero la situación no es tan clara en los que hemos estudiado, pues si bien es cierto que el notario se expresa siempre en primera persona, el testador aparece reflejado unas veces en tercera persona y otras en primera, sin que

7 Naturalmente, siempre que se trate de un testamento abierto.

8 Reproducimos aquí un modelo de testamento abierto:

En la ciudad de..., a... de... de... Ante mí, Notario del Ilustre Colegio de esta capital, con vecindad y residencia en la misma, comparece:

Don ... (*circunstancias personales*)...

Manifiesta su deseo de otorgar testamento conforme a las instrucciones que previamente me ha facilitado, y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para testar, ratifica en este acto su última voluntad contenida en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- Declara que profesa la Religión Católica, Apostólica, Romana.

SEGUNDA.- Dice que es natural de..., en esta provincia, y que es hijo de los cónyuges don... y doña..., ambos difuntos, y que se halla casado con doña... y que tiene tres hijos.

TERCERA.- Lega a su esposa el usufructo vitalicio y sin fianza el tercio de libre disposición de sus bienes, además recibirá la cuota viudal usufructuaria.

CUARTA.- Y del resto instituye herederos en pleno dominio y por igual a sus tres hijos..., ..., y ..., con derecho de representación en favor de sus descendientes.

QUINTA.- Nombra albaceas, contadores partidores solidariamente, a don... y don...

Tiene lugar este acto a las ... horas y ... minutos.

Leído por mí el Notario íntegramente y en alta voz este testamento al testador por renunciar al derecho que le advierto tiene de hacerlo por sí, encontrándolo conforme presta su consentimiento y firma.

Del conocimiento del testador; de haber sido cumplidas en un solo acto cuantas formalidades previene el Código Civil y de lo demás contenido en este instrumento público extendido en el presente pliego de clase..., yo el Notario doy fe. (ÁLVAREZ DE MORALES Y RUIZ, A. y DEL ARCO TORRES, M. A., *Formularios de herencias*, Edit. Comares, Granada, 1995; pág. 25.)

exista aparentemente una razón que no sea la preferencia del notario para elegir una u otra forma.

Del estudio de los testamentos se desprende que casi el cincuenta por ciento (diez de veintiuno) están redactados íntegramente en primera persona; la voz del notario se oculta tras la del testador, que es llevada hasta el primer plano, y se confunde con ella, como ocurre en el siguiente:

(44) *E este es mi testamento e mi postrimera voluntad, el qual quiero e mando que vala por derecho de testamento escripto o de nuncoupativo e en aquella mejor manera e forma que puede e deve valer todo testamento acabado.*

E revoco e do por ningund e de ningund valor efecto todos otros qualesquier testamentos que fasta oy aya fecho asta este quel dia de oy e fecho e otorgado e fago e otorgo por ante Pero Lopez, notario, e por ante los testigos de yuso escriptos... (58)⁹.

En otro grupo se emplea la tercera persona, con excepción del párrafo en que el notario revoca los posibles testamentos anteriores, de manera que es la voz del notario la que aparece en primer plano:

(45) *Conplidas sus mandas e desfechos sus tuertos e conplido este su testamento en todo e por todo segund que en el se contiene en todos los otros sus bienes rayzes e muebles e derechos, dexo por sus universales herederos a Marco, Rodrigo e Pedro e Symon, sus fijos e del dicho su marido, por yguales partes, sacando primeramente el dicho terçio y quarto.*

E este es su testamento e postrimera voluntad e reuoco todos qualesquier testamentos o codiçillos e mando e quiero que non valan saluo este (48),

aunque en algunos casos, debido a la coincidencia de la primera y tercera personas verbales y a la ausencia de otros indicadores, como los posesivos, es difícil asegurar que se produzca realmente la alternancia, como ocurre en el siguiente:

(46) *E este es su testamento e postrimera voluntad, el qual mando que vala por derecho de testamento escripto o de noncopativo, o en aquella mejor manera y forma que puede e deve valer todo testamento acabado.*

Reuoco qualesquier testamento que fasta oy aya fecho, salvo este (41)¹⁰.

9 No entramos aquí en consideraciones acerca de si es el testador o el notario quien tiene potestad para revocar el testamento.

10 La presencia del presente de subjuntivo *vala* no ayuda a confirmar si debemos leer "mando (yo)" o "mandó

Más llamativos, sin duda, son los casos de alternancia injustificada, es decir, de paso de la tercera a la primera persona, como se observa en el testamento número 44, redactado en tercera persona en su totalidad, salvo en un párrafo:

(47) *Otrosy, dexo e declaro que Maria Roiz, me traxo por bienes dotales suyos en ropa e ajuar e por enseres de casa en cuantia de çinco mill maravedis de los quales quiere que sea atenta e pagada con todos los otros derechos que le perteneçian y que le sean dados con todos los otros que les fago por casamiento.*

En otros casos habría que atribuir el cambio de persona a una confusión del notario, como se observa en los siguientes ejemplos:

(48) *Otrosy, dexo e mando que sea dada toda mi ropa de paño e de lino, por mi deseo, a pobres que lo ayan menester e sea dado por mano de Andrea Ximenez, su fija. Otrosy, dexo e mando que un manto quella tiene, que sea dado a Catalina Garre, su prima, por manda que le face (26).*

(49) *Yo, Gostança Garandel, muger de Diego Ximenes, vezina de Murçia, estando enferma de grave enfermedad, fago e ordeno su testamento y postrimera voluntad en la forma siguiente.*

Dexo por sus cabeçaleros e exsecutores del a Diego Tomas, el viejo, y a Lope Çafrant, clerigo, a los quales dio poder conplido (29).

(50) *Mando que sean cobrados de Alfonso Sanchez, vezino de Chinchilla, mill e noveçientos maravedis de un asno que le vendio ante Pero Lopez.*

(...)

Otrosy, otorgo y conozco e declaro que tiene arrendado este meson de Diego desde Santa Maria de agosto fasta Sant Joan de junio, deste año de mill quatroçientos ochenta e quatro...

(...)

Otrosy, mando que sean cobrados de Martin Gordillo, vezino de Veas, mill maravedis que le preste (41).

Acorde con el uso de la persona está el de los tiempos verbales: mientras que la primera persona, ya tenga como referente al testador o al notario, se asocia

(él)". Una ambigüedad parecida es la que aparece en el párrafo siguiente: *¿revoco o revocó?* Si el perfecto de subjuntivo *aya fecho* nos inclina a interpretarlo como primera persona de presente de indicativo, el hecho de que en otros testamentos se lea inequívocamente "reuoco e *dio* por nulos...todos los otros ... testamentos que fasta oy *aya fecho*" (67) muestra la compatibilidad de las dos formas verbales.

siempre al presente de indicativo, la tercera persona lleva siempre consigo el empleo del pretérito perfecto simple.

4.2. Construcciones modales.

En los textos de naturaleza testamentaria tienen especial importancia las nociones que implican una relación jurídica: la obligación, el mandato o el permiso. Junto a éstas hay que señalar otras que, sin ser de la misma índole, comparten con ellas la forma de expresión: la necesidad, la capacidad y la posibilidad. Tanto unas como otras se expresan mediante perífrasis modales¹¹, siendo *poder*, *deber*, *haber* y *tener* los verbos que aportan en cada caso el significado modal.

En un trabajo anterior, en el que estudiábamos documentos notariales del siglo XIII¹², comprobamos que, a diferencia de lo que ocurre en la lengua actual, el verbo *tener* está excluido como margen modal, de manera que el sistema consta únicamente de tres miembros, en lugar de los cuatro que tiene en la actualidad. *Poder* presenta un comportamiento semejante al actual. En cuanto a *deber*, lo más llamativo es que el significado de obligación es el menos frecuente, siendo los valores mejor representados los de "derecho a tener" y "necesidad de tener". El valor de obligación está expresado exclusivamente por *haber*.

En los testamentos que ahora analizamos la situación es parecida, aunque hay algunas diferencias. En primer lugar, hay que señalar que *tener* sigue estando ausente como margen modal; sí aparece *haber*, si bien en pequeño porcentaje: sólo hemos encontrado tres casos, siempre con el significado de "obligación", que en una ocasión esta referida al pasado y las dos restantes al futuro:

(51) *Otrosy, por quanto ella esta obligada por tres mill maravedis a un genoves, los quales le sello a pagar por todos () e los ovo de dar (48)*

(52) *Otrosy, conoçio que pago por el dicho Marco Merçed, su fiyo, al señor dean de Marco, ochoçientos maravedis, mando que le sean descontados al dicho su fiyo de la parte que de sus bienes oviere de dar (48)*

11 Para el concepto de perífrasis modal, *cf.*: IGUALADA BELCHÍ, D.A.: "Perífrasis modales con valor modal en español", en *Homenaje al Profesor Jacinto Bosch Vilá*, Granada, 1991, vo. II, págs. 893-808.

12 DÍEZ DE REVENGA, P. E IGUALADA BELCHÍ, D.A., "Construcciones modales en documentos notariales del siglo XIII", *Glossae*, 2; Instituto de Derecho Común. Murcia, 1989-90; págs. 119-132.

(53) *Le dexo de demasia de las casas que han de ser rendidas despues de la muerte de Ursula de Balibrea (51).*

El verbo *deber* esta relativamente bien representado, aunque la mayor parte de las veces no forma parte de una perífrasis modal, sino que presenta el significado de "tener una deuda". Descontando estos casos, *deber* aparece integrado en la lexía *deuoldeue fazer manda*, con valor deóntico (R-1), expresando una obligación moral:

(54) ... *y a todos los otros lugares que segund dicho es deue fazer manda, a cada una de ellas un maravedi (29)*

(55) ... *e a los otros lugares que suso dicho deuo fazer manda, a cada uno un maravedi (34)*

(56) ... *e a todos los logares que segun dicho es deue fazer manda, a cada logar un maravedi (48)*

(57) *A todas las yglesias...y al Santo Perdon de la Cruzada, cada uno dellos [] maravedi que deue fazer manda (67).*

Y en una ocasión aparece con valor epistémico, con el significado de obligación (determinada por una exigencia legal):

(58) *E como es mi ultima voluntad mia, lo qual quiero vala por tal mi testamento e por codiçilo e por escritura publica que deue valer todo testamento acabado (96).*

El verbo *poder* presenta unas veces valor epistémico, con el significado de posibilidad y otras deóntico, como expresión simple de la capacidad personal (con sujeto animado) condicionada por diferentes circunstancias:

(59) *Se lo ofrecio y no se lo pudo dar (44)*

(60) *E se digan por mi alma todas las misas que se puedan (96).*

(En este caso llama la atención la ausencia del núcleo de la perífrasis, /decir/, que se explica por la presencia de este verbo en la oración principal). Aunque es difícil asegurarlo, debido a que hay un roto en el manuscrito, también parece tener el significado de posibilidad el siguiente ejemplo:

(61) *E la parte que ovo de la dicha Juana Gallardo, su madre, que podian ser en bienes rayzes [] maravedis, mando que estos tornen y buelvan a [] Gallardo, su primo hermano (67).*

Suponiendo que en el trozo que falta hubiera un número escrito (indicando el valor en maravedíes de los bienes raíces de que se trata), la expresión admitiría la paráfrasis "que es posible que fueran X maravedies", o, empleando un adverbio, "que posiblemente fueran X maravedies".

A veces aparece como integrante de una lexía compleja que presenta dos variantes:

(62) *Porque toda persona en carne puesta a la muerte no puede guarescer*

(63) *Porque toda persona en carne puesta [que] en este mundo bive, es natural a la muerte, de la qual ninguno por justo o pecador que sea, escusar no se puede.*

En el cuadro siguiente se recogen los valores que presentan las perífrasis modales de los testamentos estudiados:

| | | | haber de | deber | poder |
|--------------------------------------|-----|-------------|----------|-------|-------|
| D E O N T I C O | R-1 | obligacion | + | + | - |
| | | capacidad | - | - | - |
| | R-2 | mandato | - | - | - |
| | | permiso | - | - | - |
| EPISTEMICO | | necesidad | - | - | - |
| | | posibilidad | - | - | + |
| | | futuro | + | - | - |

A la vista de las mismas, y teniendo en cuenta los contextos en que aparecen, se comprueba la existencia de tres ámbitos que determinan sus valores fundamentales:

a) *un ámbito universal*: la muerte como fin inevitable de todo ser humano que lo separa del mundo terrenal y ante la cual siente la necesidad de prepararse epi-

ritualmente. Determina la presencia de *poder* con el valor epistémico de posibilidad.

b) *un ámbito personal*: el de las disposiciones del testador, ya sean de carácter religioso (misas, mandas y obras pías) o material (legados, satisfacción de deudas), que determina la presencia de *poder* con valor epistémico de posibilidad y *deber* y *haber de* con valor deóntico (R-1) de obligación moral.

c) *un ámbito jurídico*: el del testamento como documento de valor legal, sometido a ciertos requisitos, que determina la presencia de *poder* con valor epistémico de posibilidad (en el sentido de que no haya obstáculos ni impedimentos legales para que sea válido) y *deber*, con el valor deóntico (R-1) de obligación legal (en el sentido de que las disposiciones que en él se contienen han de ser cumplidas).

Haber de presenta además un valor temporal, como expresión de futuridad.

4.3. Coordinación.

Un rasgo característico de la lengua jurídica es la presencia de sintagmas coordinados, ya se trate de sustantivos o de verbos, que pueden encontrarse en relación de sinonimia o de complementariedad. Este rasgo es muy abundante en los testamentos estudiados, siendo más frecuente la coordinación de verbos que la de sustantivos. Por lo que se refiere a esta última, encontramos tres invariantes: una, cuando se hace referencia al testamento, que aparece referido como

mi/su testamento e la mi/su postrimera voluntad

según esté redactado en primera o tercera persona, o bien como

carta de testamento e última voluntad,

llamativo porque se separa netamente del resto (sólo hay otro ejemplo, que difiere, sin embargo, en que no hay coordinación) por utilizar la fórmula

Sepan quantos esta carta... vieren como yo...,

que remite claramente a la tradición medieval.

Aparece una segunda invariante en la disposición del lugar donde el testador quiere ser enterrado; a su vez presenta tres variantes:

(64) *sepultura e enterramiento* (16, 26, 29, 41, 51, 61, 67)

(65) *lugar e fuesa* (18)

(66) *sepultura e lugar* (18).

Finalmente, en la designación de albaceas, nombrados simplemente *cabeçaleros* o, mucho más frecuentemente, *cabeçaleros e executores testamentarios* (trece casos de los dieciséis que contienen este dato).

La precisión exigible a todo documento jurídico se manifiesta en el empleo de parejas de verbos que unas veces tienen significados complementarios y otras son sinónimos o quasi-sinónimos. Al primer tipo pertenecen las perífrasis constituidas por un margen coordinado *!poder & deber!*, siempre en este orden. En los testamentos analizados hemos encontrado varias apariciones; en todas ellas, el núcleo de la perífrasis es *!valer!*. En este último caso la perífrasis puede estar globalmente modificada por la lexía compleja *!de fuero y de derecho!*, que subraya el carácter legal del documento:

(67) *...mejor puede e deve valer de fuero e de derecho* (16)

(68) *...en aquella manera que mejor pueda e deua valer de fuero e de derecho* (18)

(69) *...en la mejor manera e forma que de derecho puede y deve valer todo testamento acabado* (26)

Especial atención merecen los casos en que se produce una acumulación de verbos y perífrasis, unas veces coordinados y otras yuxtapuestos:

(70) *Bienes asi muebles como rayzes e derechos que yo he e auer deuo e me pertenesçer pueden e deuen pertenesçer* (18)

(71) *Bienes asi muebles como raiçes que yo he, auer deuo e me pertenesçen, pueden e deuen pertenesçer* (25)

(72) *Bienes rayçes y muebles y derechos que le pertenesçen, pueden y deuen pertenesçer* (67),

que responden evidentemente a una fórmula jurídica mediante la cual se pretende asegurar la validez de las disposiciones testamentarias, sobre los bienes del testador no sólo en el momento de redactar el testamento, sino también en el futuro (de ahí la presencia de *poder*, con el significado epistémico de posibilidad), y siempre que dichos bienes le pertenezcan por derecho (lo que explica la presencia de *deber*, con el significado epistémico de necesidad, que se puede parafrasear como "ser necesario que"). Por otra parte, hay que señalar, desde el punto de vista semántico, la distinción que se establece entre "propiedad" y "posesión" (expres-

sadas, respectivamente, por */pertenesçer/* y */auer/*; y, desde el punto de vista sintáctico, la inversión de margen y núcleo que se observa en (70) y (71)

No menos importante es la coordinación de verbos que mantienen entre sí diferentes relaciones semánticas; así, encontramos *hacer* y *ordenar*, siempre referidos al testamento:

(73) *fago e ordeno este mi testamento*

(73) *fizo e ordeno su testamento.*

El carácter imperativo del testamento, subrayado por el empleo de *ordenar*, viene expresado además por otros verbos, como *mandar* y *querer*. El primero puede presentar el significado de “enviar”, pero es raro (sólo hay un caso):

(74) *Primeramente mando e ofrezco mi anima a mi Señor* (58).

En el resto de apariciones significa “legar, dejar a otro una cosa en testamento”, ya sea una obligación o un legado material. Se coordina con:

- *Querer*:

(75) *Quiero e mando que sean pagados para siempre...* (16)

(76) *Mando e quiero que en muriendo yo...* (96)

- *Dejar*:

(77) *Dexo e mando que sea dada toda mi ropa... a los pobres* (26)

(78) *Mando e dexo a mi siervo B° Muñoz una loba e capirote de luto* (74)

- *Dar*:

(79) *E otrosy, mando e do a Martin Lopez, mi criado... mill maravedis* (16)

(80) *E otrosy, le do e mando al dicho Martin Lopez...*(16)

Por su parte, *dar* se coordina también con *otorgar*, que tiene el significado forense de “disponer, establecer, ofrecer, estipular o prometer una cosa”. Según el DRAE, este verbo se usa generalmente “cuando interviene solamente la fe notarial”. En los testamentos estudiados aparece como una fórmula de entrega de poderes a los albaceas:

(81) *Para lo cual les do e otorgo todo mi poder conplido* (16)

En cuanto a *otorgar*, también se coordina con *decir*:

(82) *Digo e otorgo que lo mando* (47)

y con *conocer*:

(83) *Primeramente otorgo e conozco que...* (47)

Finalmente, *declarar*, con el significado forense de "determinar, decidir el juez o la persona que tiene jurisdicción para ello", se coordina con *nombrar*:

(84) *Item, declaro e nombro a mi hijo... por eredeo de todos mis vienes* (96)

y con *dejar*:

(85) *Otrosy, dexo e declaro que Maria Roiz me traxo por bienes dotales...*(44)

(86) *Iten, dexo e declaro que de mi mujer erede...* (96)

Se observa también la coordinación de verbos que se pueden considerar sinónimos o quasi sinónimos, no sólo en el ámbito estrictamente jurídico (p.ej.: que los tenga y usufructe [44]), sino también en la lengua general:

(87) *Que yo los aya e tenga* (25)

(88) *cumplan e paguen* (25)

(89) *tornen y buelvan* (44).

Más escasa, pero también presente, es la coordinación de tres verbos, o bien de dos verbos y una locución verbal:

(90) *Quiero e mando e es mi voluntad* (25)

(91) *Fago e ordeno e otorgo* (96).

En todos los casos se trata de un recurso destinado por una parte a reafirmar el carácter imperativo del documento, y por otra, a borrar cualquier posible ambigüedad.

5. CONCLUSIÓN.

Para terminar, se puede señalar que los testamentos estudiados presentan una doble vertiente: una religiosa, manifiesta en la invocación, la profesión de fe y la gran cantidad de mandas y obras pías, y otra jurídica, que se reconoce en la referencia al cumplimiento de los requisitos legales para que el testamento tenga validez (salud mental, designación de albaceas, revocación de testamentos anteriores), así como en el reflejo lingüístico del valor imperativo de este tipo de documentos, que se muestra en el empleo de las perífrasis modales y en la abundancia de coordinación. Otros rasgos, como el empleo vacilante de la persona ver-

bal, que unas veces manifiesta la voz del notario y otras la del testador, no siempre bien separadas, hacen ver que, al menos en este aspecto, no se había alcanzado todavía el grado de fijeza que llegaría a tener posteriormente la lengua jurídica.